



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

Referencia:	2020/13117T
Procedimiento:	<b>Contabilización de pagos</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>TESORERIA</b>	

## RESOLUCIÓN

### APROBACIÓN DE PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

#### **INFORME- PROPUESTA DE TESORERÍA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 135.3 de la Constitución Española de 1978
- Los artículos 3, 4, 13.6, 14 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 107 de la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre](#), General Presupuestaria.
- Los artículos 71.2 y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

— El artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— El artículo 5.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 4/2004 de 5 de marzo), el artículo 14 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 35.3 de la Constitución Española, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión y planificación de la Tesorería Municipal, estableciendo los criterios y el orden de prelación que debe seguirse en la ordenación de los pagos y en la realización material de los pagos.

El artículo 187 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, dispone que la expedición de las órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

*En el artículo 135.3 de la Constitución Española, en virtud de la modificación de la Constitución Española de 2011 se establece que os créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Por su parte, el artículo 14 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto. En el mismo sentido*

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la LRHL (Reglamento Presupuestario) añade al respecto:

- El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

- Facilitar el funcionamiento operativo de los servicios públicos obligatorios (necesidad que se ratifica del artículo 91.3 de la Ley 61/2003 de PGE para 2004 cuando regula criterios a tener en cuenta por la Admón. Gral. del Estado respecto de retenciones en las entregas a cuenta de la Participación en los Ingresos del Estado).

- La administración y rentabilización de los excedentes líquidos y la concertación de operaciones de tesorería de forma que sin comprometer la liquidez puedan ser optimizados financieramente (artículo 133 de la Ley 7/1985).

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

financiero local y facilitar la eficiente y eficaz gestión de la Tesorería Municipal

En resumen, el Plan de Disposición de Fondos deberá respetar los siguientes criterios legales en la realización de los pagos y en la gestión de la tesorería: Prioridad absoluta en el pago de la deuda pública y posteriormente los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar esta prelación radical y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de la Ley 30/1992, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. El orden de incoación sería el de producción de la Fase “Reconocimiento de la Obligación”.

**TERCERO.-** El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su artículo 21 “De la intervención formal del pago, objeto y contenido” que establece que están sujetos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos. El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio del plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Así, el objetivo de este Plan (adjunto en el Anexo) será el de recoger el conjunto de criterios, reglas y normas que establecen el orden con el que se deben expedir las órdenes de pago de la Entidad Local para hacer frente a sus obligaciones.

De esta forma, dichas órdenes de pago siempre se ajustarán a las disponibilidades líquidas de la Tesorería y a los plazos y fechas máximas de pago determinadas en el mismo por su especial importancia, sentando las bases y principios fundamentales que permiten disponer de los Fondos.

**CUARTO.-** El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida y se considerará de aplicación en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de uno nuevo, y en consecuencia, con carácter general, los pagos ordenados se ajustarán a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

Igualmente podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

**QUINTO.-** El «establecimiento» del Plan de Disposición de Fondos le corresponde al Presidente de la Corporación, según dispone del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 4/2004 de 5 de marzo) y en virtud de la facultad de «disposición de gastos dentro de los límites de su competencia» que le confiere el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en relación con la de Dirección del Gobierno y Administración municipales del apartado a) del mismo precepto.

Por todo ello, esta Tesorería, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **PROPONE:**

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal con nº de referencia 2020/1353 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por el/la técnico competente en la materia

**RESUELVO:**

La aprobación del siguiente **PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE TESORERÍA:**

**1. PRINCIPIOS GENERALES:**

- a)** El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.
- b)** El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.
- c)** La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

- d)** La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.
- e)** El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.
- f)** De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

## **2. ORDENACIÓN DE PAGOS:**

- a)** Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.
- b)** Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

## **3. DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS:**

- a)** Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ente Local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.
- b)** Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente **orden de prelación de las órdenes de pago**:

**1º. Los pagos correspondientes a amortización de deuda e intereses**, que incluyen los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería:

- a)** Los pagos correspondientes a la carga financiera de la entidad que constan en los capítulos III y IX del presupuesto de gastos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

de amortización de los créditos y préstamos correspondientes que existen concertadas con distintas entidades financieras con el Ayuntamiento.

**2º. Los pagos correspondientes a créditos del Capítulo I. Gastos de Personal.** En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos, por este orden de prelación:

- a)** Las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación y demás gastos como las prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.y dietas de personal.
- b)** Pagos no presupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y, en especial, las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con los calendarios oficiales aprobados por los organismos públicos competentes, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.
- c)** Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.
- d)** Pagos a las entidades prestadoras de servicios asistenciales en virtud del concierto establecido por la corporación para funcionarios amparados por el antiguo régimen de Munpal.
- e)** Pagos no presupuestarios a realizar de descuentos en nómina en concepto de aportaciones voluntarias al plan de pensiones, cuotas sindicales o pago de embargos.
- f)** Transferencias internas a Entidades Dependientes de este Ayuntamiento para atender a los gastos del personal.

**3º. Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores:**

Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ente Local en Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Así pues, el orden de incoación sería el de producción de la fase O, verdadero surgimiento de la obligación económica, si bien, y teniendo en cuenta que en la práctica se producen retrasos en la tramitación de la aprobación de facturas, siempre debiera primar pago en treinta días desde el reconocimiento de la obligación, en cumplimiento de la normativa de morosidad.



**4º. Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicio corriente:** Con carácter general los pagos de las obligaciones del ejercicio corriente se realizarán en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. No obstante, gozarán de prioridad los siguientes pagos de obligaciones reconocidas en ejercicio corriente:

- a) Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.
- b) Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, o bien, pagos de gastos financiados con subvenciones finalistas a los que sea necesario darles prioridad para que cumplan el plazo máximo de pago concedido por la normativa reguladora de la subvención y su impago en plazo pueda suponer la pérdida de esa parte de la subvención, así como pagos de reintegros de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.
- c) Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ente Local fuera condenado al abono de una cantidad cierta.
- d) Las operaciones de devolución de garantías o depósitos constituidos en metálico e ingresos indebidos.

#### **4. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN:**

- a) A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ente Local, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

Por cada centro gestor se deberán revisar los gastos a realizar por el departamento de forma periódica, con el objeto de evitar gastos imprevistos, puesto que estos podrían afectar a la prelación de pagos y a las disposiciones de tesorería previstas.

- b) Cuando de las previsiones de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de la entidad local no permitan atender el puntual pago de las retribuciones del personal, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias, retenciones practicadas en nómina o de las obligaciones de operaciones de crédito, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

- c) Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)

motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal y por actuaciones de protección y promoción, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

**d)** Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrán atenderse ayudas económico-familiares y de emergencia, sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

**e)** La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ente Local, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

## **5.- DISPOSICIÓN FINAL:**

Aprobado por órgano competente el presente Plan de Disposición de Fondos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta que no fuera derogado o modificado.

## **6.- IMPUGNACIÓN:**

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas. caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente

Así lo resuelve y firma, el Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco competente en la materia, según decreto de la Alcaldía nº 1.279/2019, de 21 de junio (B.O.R.M. nº 164, de 18-07-2019).

En Torre-Pacheco, a 03/12/2020

En Torre-Pacheco, a 03/12/2020

Alcalde-Presidente

Secretario General



Ayuntamiento de Torre-Pacheco  
(Murcia)